



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº: **198-2024-GR/MOQ**

Fecha: **03 de mayo del 2024**

VISTO:

El Expediente N° 1606161, de fecha 08 de abril del 2024, presentado por la administrada Pascuala Diana Escobar Cacallaca, la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2022-GGR/GR.MOQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607, concordante con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, la cual expresa en su artículo 2° **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa, en asuntos de su competencia”**. Así mismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante expediente N° 1606161, de fecha 08 de abril del 2024, la administrada Pascuala Diana Escobar Cacallaca, solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2022-GGR/GR.MOQ de fecha 07 de abril del 2022, y se retrotraiga el proceso hasta la etapa que se advirtió el vicio y consecuentemente se disponga el inicio del procedimiento sancionador hasta hacer efectivo la responsabilidad del emisor del acto inválido. Argumentando que la Dirección Regional de Educación de Moquegua procede a emitir la Resolución Directoral Regional N° 00054 de fecha 27 de enero del 2022, que resuelve Declarar Infundada la solicitud de nulidad interpuesta por Nohelia Alicia Mendieta Manchego, sobre nulidad del cuadro preliminar y del cuadro final del proceso de encargo en plazas vacantes de directores para el año 2021 de fecha 29 de octubre del 2021, y el Gobierno Regional de Moquegua, sin competencia alguna procede a emitir la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2022-GGR/GR.MOQ, de fecha 07 de abril del 2022, la misma que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 00054, por lo que se ha incurrido en causal de nulidad de conformidad con el numeral 1 y 2 del art. 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en su artículo 228, numeral 228.1, ha establecido que **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, tenemos que el artículo 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: (...) d) **“El acto que declara de oficio la nulidad** o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214”;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su **Art. 213, numeral Art. 213.1**), ha establecido que: **“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”**, en el presente caso tenemos que el acto administrativo cuestionado Resolución Gerencial General Regional N° 109-2022-GGR/GR.MOQ de fecha 07 de abril del 2022, resuelve **Declarar la Nulidad de Oficio** de la Resolución Directoral Regional N° 00054, de fecha 27 de enero del 2022, por lo que en mérito al artículo 228.2) literal d), del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la referida resolución agota la vía administrativa y por ende solo puede ser impugnada ante el Poder Judicial; asimismo, el numeral 213.2) Señala que: **“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”**, por lo que en el presente caso la competencia para expedir el acto resolutorio es de la Gobernadora Regional, por tratarse de una Resolución Ejecutiva Regional;

En uso de las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General del Gobierno Regional Moquegua;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Nulidad deducida por la administrada Pascuala Diana Escobar Cacallaca, mediante expediente N° 1606161, respecto a la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2022-GGR/GR.MOQ, de fecha 07 de abril del 2022, que resuelve declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00054 de fecha 27 de enero del 2022, por haberse agotado la vía administrativa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº: **198-2024-GR/MOQ**

Fecha: **03 de mayo del 2024**

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la administrada Pascuala Diana Escobar Cacallaca y Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

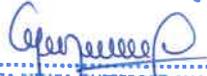
REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GNGA/GR.
SHHDI/RAJ.
JFZZI/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA



GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
GOBERNADORA REGIONAL

